

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinte de enero de dos mil veintiuno

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal de la demanda, deniéguese el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de la acción no reúne las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción mediante el proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Véase que el documento base de recaudo carece del requisito de ser exigible, por cuanto en la literalidad del mismo no se indicó la fecha de vencimiento de la obligación.

Sean estas consideraciones suficientes para ratificar la negativa del mandamiento de apremio.

En consecuencia, por secretaría sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda a quien los aportó.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez